

ACUERDO DE 10 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA, CONTROL, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2018-2020, SOBRE ACTIVIDADES QUE SE INCLUYEN A EFECTOS RETRIBUTIVOS EN EL PLUS DE ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

El Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de la Comunidad de Madrid para el periodo 2018-2020, recoge en el Título X (Regímenes especiales), Capítulo VI al personal laboral de instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, regulando en el artículo 249 las condiciones económicas, referidas únicamente a la atención continuada.

No obstante, la actividad asistencial que se desarrolla en los Centros Sanitarios condiciona la realización de actividades especiales y específicas que conllevan un aumento de jornada, una ordenación diferente en su realización o la asunción de responsabilidad con carácter transitorio, que no pueden encuadrarse como atención continuada y sin cuya realización no podría prestarse esa actividad, por requerir la participación de todo el personal sin que puedan establecer exclusiones por el vínculo laboral.

Por otra parte, el referido Convenio Colectivo establece en el Título VII (Régimen Retributivo), Capítulo I, la estructura del sistema retributivo y percepción de haberes, definiendo en el artículo 183 el Plus de Actividad como aquel que retribuye las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad profesional, bien como consecuencia del grado de especialidad del trabajo, bien como consecuencia de la cantidad de trabajo asignado en términos de aumento de jornada o de peculiaridad en su ordenación o cumplimiento, bien como consecuencia del especial rendimiento o productividad manifestada en la consecución de los objetivos establecidos para generar el derecho a su abono.

El apartado 2 del artículo 183 indica además, que el plus de actividad resultará aplicable en los ámbitos y para los colectivos que la administración determine, previa negociación en el ámbito de la Comisión Paritaria, mientras se mantenga el supuesto de hecho que origina el mismo, y de conformidad con el régimen jurídico particular que se apruebe respecto a cada uno de ellos, sin que pueda tener en ningún caso carácter consolidable.

Siendo necesario regularizar el abono de esas actuaciones, imprescindibles para la actividad asistencial de las Instituciones Sanitarias y que no están recogidas actualmente en los complementos contemplados en el Convenio Colectivo, y para dar cumplimiento a la previsión del artículo 183.2 del Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria en la sesión de hoy adopta el siguiente:

ACUERDO

Se crea un complemento de actividad con la denominación de PLUS DE ACTIVIDAD SERMAS a percibir por el personal que presta servicio en las

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LICER GIL DE SERRANO
CSIT UNIÓN PROFESIONAL

instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

1. COMPONENTES QUE FORMAN PARTE DEL PLUS DE ACTIVIDAD

El PLUS DE ACTIVIDAD SERMAS se propone como complemento retributivo para retribuir las actividades que se indican a continuación:

a) Plus por cantidad de trabajo: retribuye el incremento de la cantidad de trabajo traducido en términos de aumento de jornada y/o de peculiaridad en su ordenación o cumplimiento

- *Trasplantes*: Se contempla la retribución tanto por acto trasplantador realizado como por la situación de localización en la que deben permanecer los profesionales, con independencia de la posterior realización de la actividad trasplantadora.
- *Prolongaciones de cirugía*. Tiempo que excede de la jornada laboral debido a la duración de determinadas intervenciones quirúrgicas. Se abonará al personal laboral titulado superior especialista del área de actividad D, siempre que se prolongue la intervención más allá de las 15:30 horas y por un máximo de 4 horas por jornada. Esta actividad también debe retribuirse en función del factor grado de especialidad puesto que solo puede ser realizado por titulados superiores especialistas del área D.
- *Programas y Actividades especiales* A abonar por la participación de los profesionales sanitarios en programas especiales definidos por la Dirección de Centro o, en su caso, por el Servicio Madrileño de Salud. Para el resto de profesionales se refiere a actividades especiales o circunstancias extraordinarias como implantaciones de determinados aplicativos o modificaciones en los sistemas informáticos, y, en general, cuando sea necesario realizar tareas urgentes, en plazos muy cortos de tiempo y sin posibilidad de planificación previa, y siempre que previamente se hubiera agotado el número máximo de horas extraordinarias fijadas en el Convenio Colectivo. En todos los casos, estas actividades se realizan fuera de la jornada ordinaria o habitual.
- *Por disponibilidad*. Se recogen todas aquellas actuaciones que, por sus características, no pueden ser planificadas previamente pero que pueden requerir una actuación inmediata por parte de los profesionales. Al objeto de garantizar la adecuada respuesta, los profesionales deben permanecer en situación de localización. Principalmente, estas actuaciones se refieren a:

-Actividades asistenciales que no pueden demorarse, que se realizan fuera del horario laboral habitual y que normalmente requieren que el profesional que se encuentra fuera del centro, acuda al puesto de trabajo.


UGT 2


EST UNIÓN PROFESIONAL

CCOO

-Actividades de mantenimiento, seguridad, o las relacionadas con los sistemas de información (Historia Clínica Electrónica).

- o *Actividades encaminadas a la mejora o reducción de Listas de Espera.* Se incluyen todas aquellas actuaciones pactadas mediante acuerdos específicos, bien en función de acto médico o intervención quirúrgica.

b) Productividad manifestada en la consecución de los objetivos establecidos.

Bajo este epígrafe se encuadrarían las siguientes actuaciones:

- o *Cumplimiento de objetivos.* El personal laboral que desempeña puesto de jefatura estatutaria por convocatoria percibirá, por este concepto, la retribución correspondiente al porcentaje de cumplimiento de objetivos alcanzados, establecidos en el Contrato Programa.

c) Grado de especialidad del trabajo

Se encuadran en este apartado las actividades siguientes:

- o *Jefatura de Guardia.* La Instrucción quinta de la Resolución de 17 de diciembre de 1997, de la extinta Presidencia Ejecutiva del INSALUD, desarrollaba la figura del Jefe de Guardia en Atención Especializada, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977. La designación debe recaer en el médico de plantilla con mayor rango en el turno de guardia, quien además de las funciones de coordinación y dirección desarrollará las funciones asistenciales que le correspondan según su especialidad como médico de guardia y prolongando su actividad para informar a la dirección de las incidencias habidas durante la guardia. En el caso de que la designación recaiga sobre personal laboral titulado superior especialista del área de actividad D, las retribuciones se abonarán por este concepto.
- o *Responsabilidad.* Se abona el desempeño temporal de las funciones de responsabilidad de los puestos de jefaturas hasta la creación del puesto y/o la resolución de la convocatoria del mismo. El desempeño temporal de las funciones se realizará por un plazo de 6 meses prorrogable por otros 6.

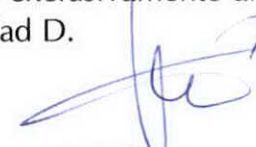
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con carácter general podrá percibir el PLUS DE ACTIVIDAD SERMAS cualquier profesional del Servicio Madrileño de Salud con vinculación laboral sujeto a Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid de las áreas de actividad A, B, C y D, conforme a su categoría y nivel, siempre que se den las circunstancias contempladas en cada uno de los componentes de actividad, con excepción de las Jefaturas de guardia y Prolongaciones de cirugía que se limitan exclusivamente al personal laboral titulado superior especialista del área de actividad D.


 CCOO


 UGT




 LICENCIADO
 CS IT UNION PROFESIONAL

3. INCOMPATIBILIDADES DE ABONO

La percepción del Plus de Actividad SERMAS no tendrá el carácter de consolidable, dependiendo su percepción de la realización de las actividades indicadas en el apartado anterior.

Los perceptores del Plus de Actividad no podrán percibir por una misma actividad más de un componente de los previstos en el Apartado 1 del presente Acuerdo. Asimismo la percepción de cualquier componente del Plus de Actividad será incompatible con la retribución de horas extraordinarias referidas al mismo periodo temporal.

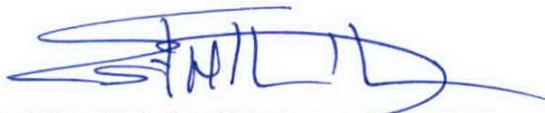
4. ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES

Las retribuciones recogidas en el anexo se refieren a importes vigentes a la fecha de la firma del Acuerdo, y podrán ser modificadas conforme a lo establecido en las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, así como por cualquier otra resolución o acuerdo dictados al efecto por el titular de la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, previo informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y de la Comisión Paritaria de vigilancia, control, interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo.

5. EFECTOS

El presente Acuerdo extiende sus efectos desde la entrada en vigor del Convenio Colectivo Único del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020) y, en consecuencia, comprende e integra las cantidades que bajo las denominaciones recogidas en su apartado 1 hayan sido devengadas y abonadas desde la fecha de inicio de la vigencia de dicho Convenio hasta el día de la adopción de este Acuerdo, si bien en ningún caso generará derecho al abono de cuantías adicionales a las ya formalizadas respecto del período indicado

POR LA COMUNIDAD DE MADRID



POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



CCOO



CSIT UNIÓN PROFESIONAL



FeSP UGT Madrid

ANEXO DE RETRIBUCIONES PLUS DE ACTIVIDAD SERMAS 2019

a) Por cantidad de trabajo:

- Trasplantes: *

TRASPLANTE RENAL ADULTO

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	ÁREA	%	Valor unitario			
				Tx 1 a 15	Tx 16 a 30	Tx 31 a 40	Tx > 40
Anestesia adultos	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	18,5	1.351	1.536	1.665	1.758
Urología	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	41	2.993	3.403	3.690	3.895
Nefrología Adultos	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	14	1.022	1.162	1.260	1.330
Coordinación Tx_Médicos	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	5,5	402	457	495	523
Coordinación Tx_Enfermería	ENFERMERAS	D	5	365	415	450	475
Anatomía patológica	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	7	511	581	630	665
UCI + REA	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	6	438	498	540	570
Reanimación	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	3	219	249	270	285
TOTAL			100	7.300	8.300	9.000	9.500

TRASPLANTE HEPÁTICO

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	ÁREA	%	Valor unitario			
				Tx 1 a 15	Tx 16 a 30	Tx 31 a 40	Tx > 40
Anestesia	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	19	3.154	3.344	3.534	3.800
Cirujanos	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	32,5	5.395	5.720	6.045	6.500
Reanimación	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	3	498	528	558	600
Hepatología	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	11,5	1.909	2.024	2.139	2.300
Hematología	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	1,3	215,8	228,8	241,8	260
Coordinación Tx_Médicos	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	1,7	282,2	299,2	316,2	340
Enfermería	ENFERMERAS	D	15	2.490	2.640	2.790	3.000
Auxiliares de enfermería	TCAE	D	2,4	398,4	422,4	446,4	480
Técnico Hematología	TÉCNICO ESPECIALISTA I	D	2,8	464,8	492,8	520,8	560
Técnico Bioquímica	TÉCNICO ESPECIALISTA I	D	2,8	464,8	492,8	520,8	560
Coordinación Tx_Enfermería	ENFERMERAS	D	2,8	464,8	492,8	520,8	560
Anatomía Patológica	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	2,2	365,2	387,2	409,2	440
UCI	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	2	332	352	372	400
Reanimación	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA	D	1	166	176	186	200
TOTAL			100	16.600	17.600	18.600	20.000

*Se recogen únicamente aquellos procesos que se realizan en los Centros Sanitarios a la fecha de suscripción del presente Acuerdo

- Prolongaciones de Cirugía: valor hora de 93,68 euros.

CS II UNIÓN PROFESIONAL

- Programas y Actividades especiales: valor hora.

[Handwritten signatures and initials]

NIVEL	VALOR HORA
1	17,93 €
2	18,04 €
3	19,13 €
4	21,53 €
5	23,12 €
6	25,32 €
7	28,33 €
8	29,61 €
9	32,58 €
10	35,44 €

*Importes vigentes a 1 de junio de 2019

- Por disponibilidad: Valor hora por área y nivel salarial.

NIVEL	ÁREA	LABORABLE		FESTIVO	
		PRESENCIA	LOCALIZADA	PRESENCIA	LOCALIZADA
9-10	D	21,18 €	10,59 €	23,21 €	11,61 €
9-10	A-B-C	15,04 €	7,52 €	16,48 €	8,24 €
7-8	D	12,28 €	6,14 €	13,46 €	6,73 €
7-8	A-B-C	12,07 €	6,04 €	13,23 €	6,62 €
5-6	D	11,44 €	5,72 €	12,53 €	6,27 €
5-6	A-B-C	10,17 €	5,09 €	11,14 €	5,57 €
3-4	TODAS	8,68 €	4,34 €	9,52 €	4,76 €
1-2	A-B-C	8,05 €	4,03 €	8,82 €	4,41 €

*Importes vigentes a 1 de junio de 2019

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 CSIT/UNIÓN PROFESIONALES

- Actividades encaminadas a la mejora o reducción de Lista de Espera *:

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS	DISTRIBUCIÓN POR PROFESIONALES PARTICIPANTES						
	NIVEL 1	NIVEL 1	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 6	NIVEL 7	NIVEL 10
	CELADOR	LIMPIADORA	ADMINISTRATIVO	T.C.A.E.	TEC. ESPECIALISTA	DUE	T.S.E.
ANGIOLOGIA- C. VASCULAR							
Varices	18,76	20,39	4,08	22,03		40,78	81,56
CIRUGIA GENERAL							
Colelitiasis	33,89	36,83	7,37	39,78		73,67	147,33
Hernias inguinales/crurales/umbilical	13,08	14,22	2,84	15,34		28,44	56,88
Reparación de hernia incisional (eventración)	25,4	27,6	5,52	29,8		55,21	110,42
Patología anal/sinus pilonoidal	11,57	12,58	2,52	13,58		25,16	50,31
CIRUGIA PEDIATRICA							
Escisión de hidrocele (de tunica vaginal)	15,02	16,33	3,27	17,63	0	32,66	65,31
Extracción de uña, lecho de uña o pliegue de uña	6,59	7,16	1,43	7,73	0	14,32	28,65
Orquidopexia	15,02	16,33	3,27	17,63	0	32,66	65,31
Otra herniorrafia umbilical abierta	14,34	15,59	3,12	16,84	0	31,17	62,34
Reparación unilateral de hernia inguinal, neom	14,34	15,59	3,12	16,84	0	31,17	62,34
Reparación bilateral de hernia inguinal, n. E. O. M.	23,14	25,16	5,03	27,16	0	50,31	100,63
Circuncisión	6,29	6,84	1,37	7,39	0	13,67	27,34
Frenectomía	6,17	6,71	1,34	7,25	0	13,41	26,82
Excisión local tejido/piel	11,6	12,6	2,52	13,6	0	25,21	50,42
Mucocele	10,86	11,8	2,36	12,75	0	23,6	47,21
DERMATOLOGIA							
Carcinoma basocelular y otras neoplasias malignas de piel	0	10,5	2,1	11,34	0	21,01	42,02
NEUROCIRUGIA							
Hernia discal 1 nivel	40,59	44,11	8,82	47,64	0	88,23	176,46
Columna 2 niveles	42,17	45,83	9,17	49,5	0	91,67	183,33
OFTALMOLOGIA							
Cataratas	10,3	11,2	2,24	12,09	0	22,4	44,79
Pterigion, entropio, chalacion, dacriocistostomía	8,63	9,38	1,88	10,11	0	18,75	37,5
TRAUMATOLOGIA							
Protesis rodilla	41,86	45,5	9,1	49,14	0	91	182
Protesis cadera	41,86	45,5	9,1	49,14	0	91	182
Reparación hombro, manguito rotadores, acromioplastia, inestabilidad hombro	44,28	48,13	9,63	51,96	0	96,25	192,5
Túnel carpo/ganglión	12,3	13,37	2,67	14,45	0	26,74	53,49
Hallux valgus	18,89	20,54	4,11	22,18	32,86	41,07	82,14
UROLOGIA							
Hiperplasia benigna prostata	27,67	30,08	6,02	32,48	0	60,16	120,31
RTU vejiga	20,73	22,53	4,51	24,32	0	45,06	90,13
Prostatectomía abierta	37,08	40,3	8,06	43,52	0	80,6	161,2
Fimosis/vasectomías	5,28	5,74	1,15	6,21	0	11,48	22,97
CARDIOLOGIA							
Ecocardiogramas	0	0	1,33	0	9,52	0	11,3
DIGESTIVO							
Colonoscopias	4,71	5,12	1,02	5,54	0	10,24	20,48
Gastroskopias	1,66	1,81	0,36	1,96	0	3,61	7,22
NEUROFISIOLOGIA							
Electromiogramas	0	0	1,63	0	0	0	32,53
RADIOLOGIA							
Ecografías	0	0	0,67	0	5,34	0	13,34
Resonancia magnética	0	0	1,18	0	9,42	0	23,56
TAC sin contraste	0	0	1,02	0	8,14	0	20,37
TAC con contraste	0	0	1,03	0	8,21	10,27	20,53

[Handwritten signature]

7

[Handwritten signature]
DISTRIBUCIÓN PROFESIONALES

*Se recogen únicamente aquellos procesos que se realizan en los Centros Sanitarios a la fecha de suscripción del presente Acuerdo

b) Consecución de objetivos

- Cumplimiento de objetivos: porcentaje individual de cumplimiento de objetivos a aplicar sobre las cuantías establecidas para los puestos de jefatura en la Resolución anual de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales por la que se asigna cuantías en concepto de productividad variable correspondiente al cumplimiento de objetivos en atención hospitalaria.

JEFATURA	CUANTIAS MEDIAS
JEFE SERVICIO ASISTENCIAL	3.018,79 €
JEFE SECCION ASISTENCIAL	2.910,02 €
COORDINADOR	3.018,79 €
JEFE DE UNIDAD	2.910,02 €
JEFE SERVICIO NO SANITARIO	3.018,79 €
JEFE SECCION NO SANITARIO	2.910,02 €
JEFE DE GRUPO	713,91 €
JEFE DE EQUIPO	666,32 €
SUPERVISORA DE ÁREA	1.325,83 €
SUPERVISORA DE UNIDAD	1.223,85 €
ENFERMERA JEFE	1.223,85 €

*Importes vigentes a 1 de junio de 2019

c) Grado de especialidad del trabajo:

- Jefatura de guardia: Resolución anual de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales por la que se asigna productividad variable a los Jefes de Guardia.

- Módulo de 17 horas179,91 €

- Módulo de 24 horas278,20 €

*Importes vigentes a 1 de junio de 2019

- Responsabilidad: diferencia salarial entre las retribuciones del puesto laboral que ocupa y las retribuciones del puesto de responsabilidad o jefatura estatutaria que desempeña temporalmente, conforme a las cuantías establecidas en la Orden anual de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad de Madrid.



DENOM. CATEG.SEGÚN ÓRDEN DE NÓMINA	GRUPO	NIVEL	TOTAL UNITARIO RETIBUC.
Jefe de Servicio	A1	28	56.993,28
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	56.993,28
Coordinador Asistencial	A1	28	56.993,28
Jefe de Sección	A1	26	50.698,48
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	50.698,48
Supervisor de Area y Coordinador de Trasplantes	A2	25	35.485,26
Supervisor de Unidad	A2	24	33.124,44
Jefe de Servicio	A1	26	38.924,18
Jefe de Servicio	A2	26	37.044,58
Jefe de Sección	A1	24	35.320,02
Jefe de Sección	A2	24	33.440,42
Jefe de Sección	C1	24	30.233,60
Jefe de Grupo	C1	19	23.048,08
Jefe de Grupo	C2	19	21.449,08
Jefe de Equipo	C1	17	22.161,34
Jefe de Equipo	C2	17	20.562,64
Jefe de Taller	C1	17	22.292,78
Jefe de Taller	C2	17	20.694,08
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	18	20.929,18
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	E	18	20.186,18
Jefe de Personal Subalterno en Ctos. Especialidades Hospital	C2	16	19.821,56
Jefe de Personal Subalterno en Ctos. Especialidades Hospital	E	16	19.078,56

*Importes vigentes a 1 de junio de 2019

ESTADÍSTICA INSTITUCIÓN PROFESIONAL